

Entrada N°632422020

DEMANDA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA DE PLENA JURISDICCIÓN INTERPUESTA POR EL LICENCIADO JULIO ALBERTO SWABY PAREDES, ACTUANDO EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, PARA QUE SE DECLARE NULO POR ILEGAL, EL DECRETO DE PERSONAL N°1884 DE 28 DE MAYO DE 2020, EMITIDO POR EL MUNICIPIO DE PANAMÁ, SU ACTO CONFIRMATORIO, Y PARA QUE SE HAGAN OTRAS DECLARACIONES.

MAGISTRADO PONENTE: CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Panamá, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

VISTOS:

El Procurador de la Administración interpuso Recurso de Apelación contra la Providencia de 29 de octubre de 2020, por medio de la cual el Magistrado Sustanciador, admitió la Demanda Contencioso-Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por el Licenciado **JULIO ALBERTO SWABY PAREDES**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo por ilegal, el Decreto de Personal N°1884 de 28 de mayo de 2020, emitido por el Municipio de Panamá, su acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

I. RECURSO DE APELACIÓN.

De fojas 23 a 26 del expediente, se encuentra la Vista N°1466 de 17 de diciembre de 2020, contentiva del Recurso de Apelación interpuesto por el señor Procurador de la Administración, mediante el cual solicita a la Sala Tercera, que se revoque la Providencia de 29 de octubre de 2020, que admitió la Demanda

Contencioso-Administrativa de Plena Jurisdicción, y en su lugar, no se admita la misma.

La oposición del representante del Ministerio Público se centra básicamente en el hecho que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 3 del artículo 43 de la Ley N°135 de 1943, que establece que toda demanda ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, contendrá los hechos u omisiones fundamentales de la Acción, pues en su libelo de Demanda no hace mención a las circunstancias objetivas y concretas que permitan conocer la génesis del acto administrativo atacado, y en su lugar, realiza alegaciones jurídicas dirigidas a cuestionar la legalidad del acto atacado.

II. OPOSICIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN.

Por su parte, mediante escrito visible a fojas 31 a 33 del Expediente, el Licenciado **JULIO ALBERTO SWABY PAREDES**, actuando en su propio nombre y representación, se opuso al Recurso de Apelación interpuesto por el señor Procurador de la Administración, señalando que del examen de la Demanda se puede constatar, el apartado denominado “Los Hechos que Fundamentan la Demanda”, y agrega que el mismo contiene los hechos, circunstancias u omisiones fundamentales de la Demanda, expresados de manera lógica y razonada. Expone el opositor del recurso, que la jurisprudencia citada por el apelante para sustentar su argumento, no se ajusta al presente caso, y sostiene que la Demanda cumple con todos los requisitos que exige la Ley 135 de 1943, aunado al hecho que se agotó la vía gubernativa; fue presentada en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto y se aportó la copia autenticada el acto impugnado.

Finalmente, el Licenciado **SWABY PAREDES**, finaliza su exposición solicitando al resto de los integrantes de la Sala, que no sea revocada la Providencia de 29 de octubre de 2020, que admitió la Demanda y en su lugar se confirme la misma, por cuanto señala que de los argumentos expuesto por el

Señor Procurador de la Administración, no se evidencia la existencia de vicios que determinen su inadmisibilidad.

III. ANÁLISIS Y DECISIÓN DEL RESTO DE LA SALA.

A través de la Demanda en estudio, se persigue que se declare la nulidad del Decreto de Personal N°1884 de 28 de mayo de 2020 proferido por el Municipio de Panamá, que deja sin efecto el nombramiento del señor **JULIO ALBERTO SWABY PAREDES**, del cargo de Jefe de Departamento, posición 4366, su acto confirmatorio, contenido en la Resolución 0351 de 18 de junio de 2020, y para que se hagan otras declaraciones.

Al respecto, este Tribunal de Alzada advierte que no le asiste razón al Procurador de la Administración, cuando señala que la Demanda no cumple con el numeral 3 de la Ley 135 de 1943, referente a los “hechos u omisiones fundamentales de la acción;”, por las razones que se exponen a continuación.

En este sentido y una vez revisado el Expediente, así como el libelo de la Demanda presentado por el Licenciado **SWABY PAREDES**, actuando en su propio nombre y representación, se observa que la parte actora incluyó (de fojas 1 a 3 de su Acción), una sección identificada como “Los Hechos que Fundamentan la Demanda”, dentro de la cual realiza una exposición de los hechos y actuaciones del Municipio de Panamá, haciendo referencia a su nombramiento desde el 16 de marzo de 2020, en dicha entidad, así como lo relacionado a su desvinculación mediante Decreto de Personal N°1884 de 28 de mayo de 2020 y el acto confirmatorio, contenido en la Resolución 0351 de 18 de junio de 2020, además del argumento relacionado con las protecciones consagradas en la Ley 59 de 2005, dada la condición, según señala, de servidor público que padece de enfermedad crónica, como lo es la hipertensión arterial, todo lo cual permite perfectamente a la Sala Tercera examinar el acto administrativo impugnado.

De esta forma, es evidente que el actor ha cumplido con el requisito exigido en el numeral 3 del artículo 43 de la Ley 135 de 1943, que señala lo siguiente:

“Artículo 43. Toda demanda ante la jurisdicción de lo contencioso-administrativo contendrá:

...

3. Los hechos u omisiones fundamentales de la acción;...”.

En virtud de lo anterior, estima esta Superioridad que la Acción incoada por el demandante cumple con las formalidades mínimas exigidas por la Legislación Contencioso Administrativa y, por tanto, puede ser objeto de una decisión de fondo por parte de esta Corporación de Justicia.

Por consiguiente, el resto de los Magistrados que integran la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **CONFIRMAN** la Providencia de 29 de octubre de 2020, mediante la cual se admitió la Demanda Contencioso-Administrativa de Plena Jurisdicción interpuesta por Licenciado **JULIO ALBERTO SWABY PAREDES**, actuando en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el Decreto de Personal N°1884 de 28 de mayo de 2020, emitido por el Municipio de Panamá, el acto confirmatorio, y para que se hagan otras declaraciones.

NOTIFIQUESE,

**CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO**

**CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO**

**KATIA ROSAS
SECRETARIA**